

PROYECTO DE REGLAMENTO

REGLAMENTO PARA PRESENTACION DE INFORMACIÓN DE LOS OPERADORES DE RED – OR's PARA EL PLAN INDICATIVO DE EXPANSIÓN DE COBERTURA - PIEC, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES DE EXPANSIÓN Y PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FAER.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 180018 del 8 de enero de 2009 del Ministerio de Minas y Energía, se establecen los requisitos, plazos y condiciones para la presentación de información para actualización del PIEC, presentación y aprobación de los planes de expansión de cobertura y se definen los criterios y mecanismos de priorización de proyectos para la asignación de recursos del FAER.

DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación de este reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes:

Magna Sirgas: Sistema de referencia oficial del país que corresponde a las siglas de Marco geocéntrico nacional de referencia - Sistema de Rreferencia Geocéntrico para las Américas.

Vereda o Centro poblado (CP): Se define como una concentración de mínimo veinte (20) viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área rural de un municipio o de un Corregimiento Departamental.

Este concepto considera:

Caserío (CAS): Sitio que presenta un conglomerado de viviendas, ubicado comúnmente al lado de una vía principal y que no tiene autoridad civil.

Inspección de Policía (IP): Es una instancia judicial en un área que puede o no ser amanzanada y que ejerce jurisdicción sobre un determinado territorio municipal, urbano o rural y que depende del departamento (IPD) o del municipio (IPM).

Corregimiento municipal (C): Es una división del área rural del municipio, la cual incluye un núcleo de población, considerada en los Planes de Ordenamiento Territorial, P.O.T.

Capítulo I.

Actualización y seguimiento del Plan Indicativo de Cobertura PIEC

Los Operadores de Red deben presentar la siguiente información para la actualización y seguimiento al plan indicativo de expansión de cobertura PIEC, acorde con lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 1122 de 2008:

1 .Subestaciones de transformación: Se reportará todo transformador de distribución, que tenga en su relación de transformación un nivel de salida entre 7.6 kV a 13.8 kV, georreferenciados de acuerdo con el Sistema de Coordenadas Geográficas Magna Sirgas. La información debe ser reportada en el formato del Anexo 1.

Los transformadores que se encuentren ubicados geográficamente en un mismo punto, y con igual nivel de salida, se presentarán sumando su capacidad.

2. Plantas de generación: Se reportarán las coordenadas de las plantas de generación y/o pequeñas centrales de generación, hasta de 20 MVA, de propiedad del OR y/o de los Entes Territoriales. (Anexo 2)

3. Centros Poblados Interconectables: Se reportaran las coordenadas de los centros poblados, veredas o asentamientos interconectables, técnica y financieramente, que carecen de energía eléctrica. La información debe ser reportada en el formato del Anexo 3, reportando la carga estimada tanto en potencia como en energía demandada año de cada centro poblado

4. Validación de Cifras: La UPME publicará en su página web y enviará a cada OR a más tardar el 15 de mayo, un formato con el cálculo de la cobertura municipal y departamental, correspondiente a diciembre de 2008, para que cada uno de los OR la verifique y si es del caso haga las correcciones necesarias. Esta cobertura se calcula a partir de las cifras reportadas al Sistema Único de Información - SUI administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD para la variable de usuarios con servicio de electricidad y con las cifras proyectadas del DANE para el número de viviendas totales. En el proceso de validación de la información participará el Grupo de Apoyo Técnico y Operativo - GATO para el FAER. Anexo al formato se enviara su correspondiente instructivo. La fecha de publicación de esta información es el 15 de mayo con el objeto que las empresas reporten la información validada el 29 de mayo.

Fecha de Presentación de la Información: La información de subestaciones, plantas de generación deberá ser enviada a la UPME a más tardar el 11 de mayo de 2009. La información de centros poblados interconectables y la verificación de los datos de cobertura municipal y departamental a diciembre de 2008 deberán ser enviada a más tardar el 29 de mayo de 2009. Esta información deberá ser enviada a la dirección info@upme.gov.co

Actualización del PIEC: Con la información recibida la UPME procederá a la actualización del PIEC, el cual estará disponible el 30 de junio de 2009 para ser utilizado como herramienta de apoyo en el proceso de elaboración de los planes de expansión que los OR's deben presentar.

Capítulo II

Presentación del Plan de Expansión

1. Plazo: Los Operadores de Red deben radicar en la UPME, a más tardar el 14 de agosto de 2009, su respectivo plan de expansión de cobertura.

2. Alcance: El plan de expansión debe contener los programas y/o proyectos para niveles de tensión nominal entre 7.6 kV y 115 kV , considerando un horizonte de tres años, tendientes a alcanzar las metas de cobertura establecidas en el PIEC, concertadas con los demás OR del área de distribución (ADD) y atendiendo las necesidades de

ampliación de cobertura de los centros poblados reportados por los Entes Territoriales, aquellos identificados por los propios OR's y/o los indicados por el Ministerio de Minas y Energía en este reglamento.

3. Condiciones: Dicho plan se deberá diligenciar en los formatos del aplicativo que se publicará en la Web de la UPME, con los planes, programas o proyectos agrupados o independientes, teniendo como unidad mínima el centro poblado a electrificar. El OR deberá utilizar los costos del listado de las unidades constructivas de la CREG vigentes en la fecha de radicación del plan a peso de diciembre de 2008. (Ver anexos Formato para proyectos que no superan el costo medio Anexo 5 y Formato para proyectos que superan el costo medio, Anexo 4).

4. Los planes, programas o proyectos presentados en el plan de expansión se clasifican en 2 categorías:

- a- Planes, Programas y/o proyectos cuyo costo de inversión por kWh no supera el costo medio aprobado para el OR a cuyas redes se conecten. Estos proyectos deberán ser desarrollados por los OR que los presentan, garantizando la administración, operación y mantenimiento respectivo.
- b- Programas y/o proyectos cuyo costo de inversión por kWh supera el costo medio aprobado para el OR a cuyas redes se conecten.

En caso que se requiera de inversiones para repotenciar el sistema que alimente un plan, proyecto y/o programa del plan de expansión, se deberá justificar el requerimiento soportado en el historial de inversiones realizadas por parte del Operador de Red y los niveles de calidad del servicio garantizados durante los últimos tres (3) años. Las inversiones requeridas en niveles superiores de tensión no podrán ser contempladas dentro de la evaluación tarifaria cuando el mercado actual no cuenta con los niveles de calidad y continuidad definidos en la regulación.

5. Información sobre proyectos ejecutados por el OR. El operador debe reportar a la UPME, la información básica (Anexo 5) de los proyectos que decida desarrollar y que no haya incluido en su plan de expansión. Este reporte se debe realizar en el momento en el que se inicie la ejecución del proyecto.

Igualmente se requiere la información (Anexo 1) de las subestaciones que involucren estos proyectos.

Relación Beneficio / Costo

De los proyectos que superen el costo medio aprobado por la CREG, cada Operador calculará la relación beneficio/costo propia de cada plan, programa o proyecto, teniendo en cuenta la siguiente ecuación:

$$BC = (\text{INV DIESEL} + \text{AOM diesel})/\text{kWh} / (\text{INV Interconexión} + \text{AOM interconexión})/\text{kWh}$$

Donde:

INV DIESEL: Los recursos de inversión necesarios para realizar la prestación del servicio de energía eléctrica. Se tendrán en cuenta los costos establecidos por la CREG en la resolución 091 de 2007, a precios de 2008, y se considerarán 24 horas de servicio para cabeceras municipales y 12 horas para resto.

AOM DIESEL: Es el costo de Administrar, Operar y Mantener los activos requeridos para la prestación del servicio. Se utilizará el costo establecido en la resolución CREG 091 de 2007, a precios del 2008, a excepción del diesel que se debe valorar a precio internacional puesto en el sitio de consumo

INV Interconexión: Son los recursos de inversión para interconectarse al SIN a precios de 2008. Se debe incluir el costo de la cadena de suministro por kWh necesaria para la prestación del servicio

AOM Interconexión: Es el costo de Administrar, Operar y Mantener los activos requeridos para la prestación del servicio. A precios del 2008.

Capítulo III **Aprobación de Planes**

1. Revisión: La UPME revisará que el Plan de Expansión de cobertura de cada OR cumpla con los criterios de eficiencia (menor costo por usuario) y expansión (metas establecidas en el PIEC).
2. La UPME verificará la relación BC de los planes y programas presentados en el Plan de expansión por cada OR.
3. El Ministerio de Minas y Energía determinará el aumento máximo en el cargo de distribución, para garantizar la viabilidad de los proyectos cuyo costo medio sea mayor al costo medio aprobado para el OR, de acuerdo con lo establecido en artículo 4° de la Resolución del Ministerio de Minas y Energía No 180018 del 2009.
4. Para los planes, programas o proyectos cuya relación beneficio/costo sea mayor que 1, la UPME publicará la lista priorizada por el impacto tarifario hasta alcanzar el nivel máximo determinado por el Ministerio de Minas y Energía. Estos proyectos podrán ejecutarse con base exclusivamente en el reconocimiento tarifario que hará la CREG, una vez sean concluidos y puestos en operación. Para estos proyectos, el Operador informará si los construirá, operará y realizará la gestión comercial.

Los proyectos con relación Beneficio/Costo mayor a 1, se priorizarán según el costo por usuario, empezando por el menor. Se estimará el impacto tarifario, el cual se irá acumulando de acuerdo al orden de los proyectos priorizados, hasta alcanzar el nivel máximo tarifario determinado por el Ministerio de Minas y Energía.

5. Para aquellos proyectos cuya relación BC sea menor que 1, la UPME estimará el costo del proyecto que hace que esta relación sea igual que uno. Este costo será

reportado a la CREG para su reconocimiento en los cargos, tal como se indica en el Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008 y demás normas complementarias. Para estos proyectos, el Operador decidirá si los construirá u operará, recibiendo una tarifa limitada como se establece en la Resolución CREG 097 de 2008, o si no está interesado y por interés del Ministerio de Minas y energía la UPME podrá adelantar convocatorias públicas para buscar un operador interesado en garantizar la construcción, operación y gestión comercial del centro poblado en cuestión.

6. Plazo: La UPME tendrá un plazo de sesenta (60) días a partir de radicados los planes para emitir los resultados de su evaluación a los planes de expansión, los cuales serán publicados en la WEB de la UPME.

Capítulo IV **Solicitud y asignación de recursos del FAER**

Para acceder a recursos del Fondo de Apoyo para la energización de las zonas rurales interconectadas - FAER, los planes, programas o proyectos deben cumplir con los siguientes criterios:

- Cuando el costo de inversión por kWh del programa y/o proyecto supere el costo medio aprobado para el OR a cuyas redes se conectaran.
- Cuando los planes, programas o proyectos no estén incluidos dentro de los proyectos priorizados del plan de expansión del OR, porque supera el nivel máximo tarifario determinado por el Ministerio de Minas y Energía.

En todos los casos el OR debe garantizar su ejecución, operación y gestión comercial de los mismos cumpliendo los requerimientos básicos establecidos en el artículo 11° del Decreto 1122 de 2008 y lo señalado en las respectivas Convocatorias públicas.

De acuerdo con la disponibilidad presupuestal anual, se priorizarán los proyectos que solicitan recursos del FAER de acuerdo con las variables establecidas en el artículo 4° de la resolución 180018 del 8 de enero de 2009 del Ministerio de Minas y Energía conforme a la siguiente formula:

$$ODE = CUFAER * 30\% + PEN * 70\%$$

ODE: Orden de Elegibilidad

<i>Costo Usuario para el FAER=CUFAER (millones de \$)</i>	
<i>CUFAER < 3</i>	<i>0.9</i>
<i>4 >= CUFAER < 3</i>	<i>0.8</i>
<i>5 >= CUFAER < 4</i>	<i>0.7</i>
<i>6 >= CUFAER < 5</i>	<i>0.6</i>
<i>7 >= CUFAER < 6</i>	<i>0.5</i>
<i>8 >= CUFAER < 7</i>	<i>0.4</i>
<i>9 >= CUFAER < 8</i>	<i>0.2</i>

<i>Proyecto estratégico para la Nación: PEN</i>	
<i>ESTRATEGICO PARA NACION</i>	
<i>ESTRATEGICO PARA NACION</i>	<i>1</i>
<i>NO ESTRATEGICO PARA NACION</i>	<i>0</i>

La variable ESTRATEGICO PARA LA NACION para cada uno de los programas y/o proyectos será definida por el Ministerio de Minas y Energía y dependerá de si el programa y/o proyecto es de seguridad del sistema o para orden público o para desarrollo social.

En caso de presentarse más de un ODE igual, el CAFAER tendrá en cuenta los planes, programas o proyectos que requieran menores recursos del FAER.

Capítulo V **Pólizas y Auditorias**

Los proyectos cuyo costo de inversión por kWh supere el costo medio aprobado, los OR deberán constituir una garantía, otorgada como póliza de seguros, carta de crédito o aval bancario, que avale la calidad de los diseños, costos unitarios y la correcta estimación del presupuesto.

Dicha garantía se extenderá por el 10% del valor de los diseños y permitirá un margen de error del 10% con respecto al presupuesto ejecutado y al número de usuarios del proyecto.

Para los proyectos aprobados para ejecución con incremento tarifario, la UPME realizará auditorias a una muestra de proyectos por cada OR para verificar las condiciones iniciales de formulación del proyecto. Según la coherencia de los resultados de la auditoría, se aplicará una verificación escalonada.

Si el Auditor emite concepto de No Conformidad para un determinado proyecto, éste se ejecutará y el aumento autorizado por el Ministerio para el OR se disminuirá en el porcentaje real que impacta la tarifa.